

CONVENIO BIPARTITO DE AUTORIZACIÓN DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTO DOMINGO COLON DEL ONZOLE DEL CANTON ELOY ALFARO.

En la ciudad de Esmeraldas cantón y provincia de su mismo nombre, en la República del Ecuador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, las máximas autoridades de las entidades intervinientes convienen en celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, el mismo que se someterá al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - Comparecientes:

Comparecen al presente convenio interinstitucional, por una parte, la Ab. María Roberta Zambrano Ortiz, en su calidad de Prefecta Provincial de Esmeraldas, a quien para efectos de este convenio se le denominará Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, por otra parte, el Sr. Líder Medina Simisterra Over, en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santo Domingo de Onzole; y, el Ing. Luis Eduardo Sánchez en calidad de Administrador del Convenio. Las partes justifican las calidades invocadas con los documentos habilitantes que se encuentran incorporados en este instrumento público.

CLÁUSULA SEGUNDA. - Naturaleza Jurídica y Antecedentes:

1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas (GADPE), es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrada por las funciones de Participación Ciudadana, Legislación y Fiscalización; y, Ejecutiva, prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el ejercicio de las competencias que le corresponden, cuyas acciones están dirigidas a planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento, en el ámbito de sus competencias de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

2.- El Art. 225.- de la Constitución de la República del Ecuador determina: El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

3.- El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

4. - El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

5. - El Art. 238.- de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

6.- El Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

7.- El Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

8.- El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

9.- El Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y microcuencas.
4. La gestión ambiental provincial.
5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.
6. Fomentar la actividad agropecuaria.
7. Fomentar las actividades productivas provinciales.
8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

10.- Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

11.- Artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.

12.- Artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- k) Las demás que prevea la ley.

13.- Artículo 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar, construir, y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

14.- Artículo 50 COOTAD. - Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;

- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia;
- v) Las demás que prevea la ley.

15.- Artículo 63 COOTAD. - Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les correspondan.

16.- Artículo 64 COOTAD. - Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley
- j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la constitución;
- n) Las demás que prevea la ley.

17.- Artículo 65 COOTAD. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

- a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

18.- Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

- g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

19.- Art. 69 COOTAD. - Presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - El Presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

20.- Art. 70 COOTAD. - Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.

Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

- a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;
- l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial;
- w) Las demás que prevea la ley.

21.- Artículo 126 COOTAD. - Gestión concurrente de competencias exclusivas. - El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

22.- Art. 129 COOTAD. - Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

- Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.
- Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas

públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la coestión comunitaria.

Para cumplir con estos objetivos requiere la intervención de instituciones públicas y privadas que permitan alcanzar los mismos, en beneficio de la colectividad de la provincia de Esmeraldas, así lo prescriben los artículos arriba indicados de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

23.- Oficio de fecha 12 de agosto del 2019, suscrito por el Sr. Líder Medina Simistera Oliver, Presidente de la Junta Parroquial de Santo Domingo de Ónzole, dirigido a la Prefecta Provincial de Esmeraldas en el que le solicita la firma de un convenio bipartito entre el GADP-Esmeraldas y el GAD Parroquial Rural de Santo Domingo del Onzole del Cantón Eloy Alfaro con el objeto realizar los trabajos para: **"MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES SANTO DOMINGO DE ONZOLE-ZANCUDO; Y, SANTO DOMINGO DE ONZOLE-COLÓN"**.

24.- Mediante Resolución Administrativa de fecha 08 de julio de 2019, el Consejo Provincial del GADP-Esmeraldas, autoriza a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, la suscripción de Convenios con los GAD Parroquiales, GAD Municipales y otras instituciones públicas y privadas de conformidad con lo que establece el Art. 50 literal K) del COOTAD.

25.- Mediante Resolución Administrativa No 002 GADPSDO-2019, de fecha 26 de agosto del 2019, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santo Domingo de Ónzole, AUTORIZAN al Presidente del GAD Parroquial de Santo Domingo de Ónzole la suscripción de convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas de acuerdo a las atribuciones establecidas en el COOTAD.

26.- Memorando No 80-LSM - DIV-GADPE, de fecha 02 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Luis Eduardo Sánchez Molina, Técnico del Departamento de Infraestructura Vial del GADP-Esmeraldas dirigido al Ing. Hernán Rosero, Director de Infraestructura Vial del GADPE, en el que le hace conocer el informe sobre el pedido de convenio del Domingo de Ónzole del Cantón Eloy Alfaro.

27.- Certificación presupuestaria de fecha 26 de agosto de 2019, suscrita por el Ing. Charlie Ortiz López en calidad de Secretario Tesorero del GAD Parroquial Rural de Santo Domingo del Ónzole, la misma que servirá para financiar parte del Convenio.

28.- Memorando No 80-LSM-DIV-GADPE-2019, de fecha 2 de octubre del 2019, suscrito por el Ing. Luis Sánchez Molina, Técnico del DIV del GADPE, dirigido al Ing. Hernán Rosero Montaña, Director del Departamento de Infraestructura Vial del GADP-Esmeraldas, en el que indica que en atención a lo solicitado por el GAD Parroquial Rural de Santo Domingo de Ónzole del Cantón Eloy Alfaro en donde requieren un convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santo Domingo de Ónzole para **"MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES SANTO DOMINGO DE ONZOLE-ZANCUDO; Y, SANTO DOMINGO DE ONZOLE-COLÓN"**.

Una vez realizada la inspección se determinó, que el camino vecinal de las Delicias – Santo Domingo de Ónzole tiene un contrato vigente por lo que no se puede realizar ninguna intervención, y para los caminos vecinales Santo Domingo del Onzole-Zancudo y Santo Domingo de Onzole-Colón, se requiere realizar un mantenimiento para mejorar el tránsito entre las comunidades que conectan los caminos vecinales, para la ejecución del presente Convenio el GADPE aportará con horas máquinas de la Institución mientras el GAD Parroquial Rural de Santo Domingo de Ónzole aportará con horas máquinas de una volqueta, en el siguiente cuadro se dan a conocer los rubros y cantidades del proyecto:

APORTE DEL GADPE

ITEM	Descripción	UNIDAD	Ancho (m)
1	UNA EXCAVADORA	HORA	280
2	UN TRACTOR	HORA	80
3	UNA MOTONIVELADORA	HORA	240
4	UN RODILLO	HORA	240
5	CUATRO VOLQUETAS (TIPO MULA)	HORA	1,040

APORTE DEL GAD PARROQUIAL

ITEM	RUBRO	UN	CANTIDAD
1	UNA VOLQUETA	HORA	400

29.- Memorando N°. 041-JBR-DIV-GADPE, de fecha 21 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Jorge Bone, Técnico del Departamento de Infraestructura Vial dirigido al Ing. Hernán Rosero, Director de Infraestructura Vial del GADPE, en el que le hace conocer el presupuesto referencial para la suscripción del Convenio Bipartito Interinstitucional entre el GADPE, y el GAD Parroquial de Santo Domingo de Ónzole para **"MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES SANTO DOMINGO DE ONZOLE-ZANCUDO; Y, SANTO DOMINGO DE ONZOLE-COLÓN"**., donde el GADPE tendría la capacidad de realizar los siguientes rubros:

ITEM	Descripción	UNIDAD	Ancho (m)
1	EXCAVADORA	HORA	280
2	TRACTOR	HORA	80
3	MOTONIVELADORA	HORA	240
4	RODILLO	HORA	240
5	(4) VOLQUETAS 12 M3	HORA	1,040

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santo Domingo de Ónzole aportará los siguientes rubros:

ITEM	Descripción	Unidad	Cantidad
1	(1) VOLQUETA 8 m3	HORA	400

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas aportará el valor de USD. 72.753.60 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES 60 /100 DOLARES), que corresponden al 89.20 % del monto referencial, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santo Domingo de Onzole aportará el valor de USD. 8.812.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE 00/100 DOLARES) que corresponden al 10.80 % que concierne a horas máquina de una volqueta.

El presupuesto referencial del presente convenio es de USD. 81,565.60 (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO 60/100 DOLARES) **sin incluir IVA**

PRESUPUESTO REFERENCIAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	P. TOTAL
GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS					
1	EXCAVADORA	HORA	280	50.00	14,000.00
2	TRACTOR	HORA	80.00	44.98	3,598.40
3	MOTONIVELADORA	HORA	240.00	44.28	10,627.20
4	RODILLO	HORA	240.00	34.82	8,356.80
5	(4) VOLQUETAS 12 M3	HORA	1,040.00	34.78	36,171.20
					72,753.60
GAD PROVINCIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE					
1	(1) VOLQUETA 8 M3	HORA	400.00	22.03	8,812.00
					8,812.00
				SUBTOTAL	81,565.60
				IVA 12%	9,787.87
				TOTAL	91,353.47

28.- Memorando N°. 1948-GADPE-AV-GIV-2019, de fecha 31 de octubre de 2019, suscrito por el Ing. Hernán Rosero Montaña Director de Infraestructura Vial, dirigido a la Ab. Roberta Zambrano Prefecta Provincial de Esmeraldas, para la respectiva Autorización para la elaboración de un Convenio de Autorización Bipartito de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo de la Provincia de Esmeraldas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santo Domingo de Onzole.

CLÁUSULA TERCERA. - Documentos Habilitantes:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- ✓ Copia certificada del nombramiento de la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas.
- ✓ Copia certificada del nombramiento del señor Ing. Líder Over Medina Simisterra, Presidente del GADP-DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE
- ✓ Certificación Presupuestaria Na DF-2019-04 de fecha 26 de agosto del 2019, suscrita por la Ing. Charlie Ortiz López, Tesorera del Gadp-Santo Domingo de Onzole por el valor de USD. 10,000.00.
- ✓ Resolución N° 002-GADPSDO-2019 de fecha 26 de agosto, donde se Resuelve autorizar al Señor presidente la firma del convenio entre el GADP- Esmeraldas y el GADP Rural de SANTO DOMINGO ONZOLE
- ✓ Oficio de fecha 12 de agosto 2019, por medio del cual se solicita suscripción del convenio entre el GADPE y el GADP- SANTO DOMINGO DE ONZOLE
- ✓ Memorando N° 80 – LSM-DIV-GADPE-2019 – Informe sobre el pedido del convenio GADPR- SANTO DOMINGO DE ONZOLE.
- ✓ Memorando N° 041 – JB-DIV-GADPE – Informe sobre el Presupuesto Referencial para la Elaboración del Convenio.
- ✓ Memorando N° 1948-GADPE-AV-GIV-2019, Autorización para la elaboración del Convenio Bipartito.

CLÁUSULA CUARTA. - Objeto:

El presente Convenio Bipartito de Autorización de Cooperación Interinstitucional entre el GADP-ESMERALDAS Y GADP de SANTO DOMINGO DE ONZOLE, tiene por objeto ejecutar lo siguiente: **"MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES LAS DELICIAS-SANTO DOMINGO, SANTO DOMINGO DE ONZOLE-ZANCUDO; Y, SANTO DOMINGO DE ONZOLE-COLÓN".**

CLÁUSULA QUINTA. – Base Legal:

El presente Convenio Bipartito de Cooperación Interinstitucional entre el GADP-ESMERALDAS Y GADPR de Santo Domingo de Onzole , se fundamenta en lo que establece el Art. 260 de la Constitución del Ecuador y el Art. 126 y 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se autoriza la intervención del GADP-ESMERALDAS en realizar el mantenimiento de los caminos vecinales en la Parroquia de Santo Domingo de Onzole .

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO

La ejecución del presente Convenio Bipartito Interinstitucional entre el GADPE, y el GAD Parroquial de Santo Domingo del Onzole, es por el valor total de USD. 81, 565.60

dólares americanos sin incluir IVA, de acuerdo al presupuesto referencial elaborado por el Ing. Luis Jorge Bone, Técnico del DIV-GADPE.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Certificación de recursos

Certificación Presupuestaria emitida por el Ing. Charlie Ortiz López, Tesorero del GADP de Santo Domingo del Ónzole, de fecha 26 de agosto de 2019, donde indica que existen la partida presupuestaria # 78.01.04 con la denominación A Gobiernos Autónomos Descentralizados, con un presupuesto de \$. 10.000,00 incluido IVA para cumplir con el objeto del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - Coordinación y Supervisión. -

Para garantizar el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente Convenio, el GADPE designa a la Ing. Luis Eduardo Sánchez como Administrador del Convenio; a fin de que vigile se cumpla con el objeto del mismo entre el GADPE y el GAD Parroquial Rural de SANTO DOMINGO DE ÓNZOLE

CLÁUSULA NOVENA - Duración o plazo de vigencia:

El plazo para la ejecución del presente Convenio es de 60 días contados a partir del inicio de los trabajos previa a la autorización del Administrador del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Causales de terminación del convenio:

El presente Convenio podrá darse por terminado en los siguientes casos:

- a) Finalización o culminación de las actividades contempladas en el convenio.
- b) Por imposibilidad de cumplir su objeto
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes
- d) Por uso indebido de los recursos y/o materiales a emplearse exclusivamente para realizar los trabajos de mejoramiento a nivel de asfalto de varias calles del nuevo Muisne, detallada en la cláusula cuarta del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Solución de Controversias

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Mediación

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Esmeraldas.

En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este Convenio, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Esmeraldas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - En caso de Controversias:

En el caso de controversias derivadas de este Convenio, las partes la solucionarán mediante acuerdo directo, a falta de este, se someterán al proceso de arbitraje y mediación que lleven a solucionar sus diferencias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Esmeraldas, y parroquia Santo Domingo de Onzole.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GADPE: Esmeraldas, Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, calles 10 de agosto y Bolívar Esquina, teléfonos: 06721-433 ext. 103, correo electrónico: www.prefecturadeesmeraldas.gob.ec.

GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE . - Calle AVENIDA CUENCA Y BOLIVAR; teléfonos: 0999686069 ; correo electrónico medinalider998@gmail.com

CLÁSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Convenio Bipartito de Cooperación Interinstitucional que lo están suscribiendo.

Para constancia y en cumplimiento se indica que los Administradores de los Convenios son los responsables de los hechos, actuaciones y documentación relacionados con las condiciones particulares del Convenio para lo cual procede a firmar el presente Convenio el Administrador designado Ing. Luis Eduardo Sánchez

 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.


Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL


Sr. Lider Over Medina Simisterra
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL
SANTO DOMINGO DEL ONZOLE**


Ing. Luis Eduardo Sanchez
ADMINISTRADOR DE CONVENIO

/LHM

Memorando N° 1948. GADPE-AV-GIV-2019
Esmeraldas, 31 de octubre de 2019



PARA: Abg. Roberta Zambrano Ortiz – PREFECTA PROVINCIAL

ASUNTO: Solicitando autorización para elaboración de convenio.

Por medio del presente, solicito su **Autorización** para la elaboración de un convenio bipartito de cooperación institucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santo Domingo del Onzole del cantón Eloy Alfaro, provincia Esmeraldas, de conformidad a Documento S/N de fecha 12 de agosto/2019 suscrito por el Sr. Lider Medina – Presidente del GADPR de Santo Domingo del Onzole, con el objeto **"Mantenimiento de los caminos vecinales Santo Domingo de Onzole – Zancudo y Santo Domingo de Onzole - Colón"**.

Me permito indicar que, para la legalización del Convenio, el GADPR de Santo Domingo del Onzole se compromete aportar con una volqueta 8 m3 lo que corresponde a la cantidad de USD \$8.812,00 es decir el 10,80% del total del convenio; y el GADPE se compromete aportar con la Excavadora, Tractor, Motoniveladora, Rodillo y Volquetas lo que representa una cantidad de USD \$72.753,60 es decir el 89,20% del total del convenio.

Una vez autorizada la elaboración de este convenio y salvo su mejor criterio, solicito de designe un Administrador del mismo, con un plazo de 60 días contados a partir del inicio de los trabajos previo a la autorización de el administrador del convenio.

Cordialmente,



Ing. Hernán Rosero Montaña
DIRECTOR INFRAESTRUCTURA VIAL



c.c.: Archivo

Anexo: Documento S/N de fecha 12 de agosto/2019 y sus habilitantes y memorandos: N°. 80-LSM-DIV-GADPE-2019, 041-JBR-DIV-GADPE, (originales)

HRM/VQR



El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas aportará el valor de 72,753.60 (SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES, 60/100 DÓLARES), que corresponden al 89.20 % del monto referencial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santo Domingo de Onzole aportará el valor de 8,812.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE, 00/100 DÓLARES) que corresponden al 10.80% que concierne a horas máquina de una volqueta.

El presupuesto referencial es 81,565.60 (OCHENTA Y ÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, 60/100 DÓLARES) **sin incluir IVA.**

Particular le comunica para fines consiguientes.


Ing. Jorge Bone - DIV
c.c. archivo
Ajunto presupuesto referencial

21-10-2019
11/10/19

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS



DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

PROYECTO : CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES LAS DELICIAS-SANTO DOMINGO, SANTO DOMINGO DE ONZOLE - ZANCUDO Y SANTO DOMINGO DE ONZOLE - COLON.

FECHA : 21/10/2019

PRESUPUESTO REFERENCIAL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.U	P. TOTAL
GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS					
1	EXCAVADORA	HORA	280	50.00	14,000.00
2	TRACTOR	HORA	80.00	44.98	3,598.40
3	MOTONIVELADORA	HORA	240.00	44.28	10,627.20
4	RODILLO	HORA	240.00	34.82	8,356.80
5	(4) VOLQUETAS 12 M3	HORA	1,040.00	34.78	36,171.20
					72,753.60

GAD PARROQUIAL RURAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE					
1	(1) VOLQUETA 8 m3	HORA	400.00	22.03	8,812.00
					8,812.00

SUBTOTAL	81,565.60
IVA 12%	9,787.87
TOTAL	91,353.47

SON: OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, 60/100 DÓLARES sin incluir IVA

ING. JORGE BONE
ELABORADO

ESMERALDAS, 21 DE OCTUBRE DEL 2019

21-10-2019
H. R.



MEMORANDO
Nº.80-LSM-DIV-GADPE-2019

PARA: Ing. Hernán Rosero Montaña – DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

ASUNTO: Informe sobre pedido de convenio del GADPR de Santo Domingo de Onzole al Cantón Eloy Alfaro.

FECHA: Esmeraldas, 02 de octubre de 2019

De mis consideraciones:

En atención a lo solicitado por el GAD Parroquial Rural de Santo Domingo de Onzole del Cantón Eloy Alfaro en donde requieren un convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas y Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santo Domingo de Onzole para el mantenimiento de los caminos vecinales Las Delicias – Santo Domingo, Santo Domingo de Onzole – Zancudo y Santo Domingo de Onzole – Colon.

Una vez realizada la inspección se determinó, que el camino vecinal Las Delicias – Santo Domingo de Onzole tiene un contrato vigente por lo que no se puede realizar ninguna intervención, y para los caminos vecinales Santo Domingo de Onzole – Zancudo y Santo Domingo de Onzole – Colon se requiere realizar un mantenimiento para mejorar el tránsito entre las comunidades que conectan los caminos vecinales, para la ejecución del presente convenio el GADPE aportará con horas máquinas de la institución mientras que el GAD Parroquial Rural de Santo Domingo de Onzole aportará con horas máquinas de una volqueta, en el siguiente cuadro se dan a conocer los rubros y cantidades del proyecto:

Cuadro de Cantidades APOORTE GADPE

ITEM	RUBRO	UN.	CANT.
1	Una excavadora	Hora	280
2	Un tractor	Hora	80
3	Una motoniveladora	Hora	240
4	Un rodillo	Hora	240
5	Cuatro volquetas (tipo mulas)	Hora	1040

*Revisado
coordinador
Eduardo
02/10/19*

*C2-1-19
15/10/19
Rosero*

400-703-0000
1-800-703-0000
400-703-0000
1-800-703-0000
400-703-0000



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA
SANTO DOMINGO DE ONZOLE**

Administración 2019-2023

Fundado el 14 de Mayo de 1984

Santo domingo- Eloy Alfaro- Esmeraldas

MEMORANDO

No: DF-2019-04
Para: Sr. Lider Medina Simisterra.
Presidente de la Junta Parroquial Santo Domingo de Onzole
De: Ing. Charlie Ortiz López
Secretario-Tesorero
Fecha: Esmeraldas 26 de Agosto de 2019
Asunto: CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

En atención al requerimiento efectuado mediante memorando No. GADPAC-2019-0025, de fecha 26 Agosto del 2019, y recibido 26 agosto del 2019, en su calidad de presidente de la Junta Parroquial Santo Domingo de Onzole para la firma de convenio de cooperación interinstitucional en vialidad para la adquisición de bienes y servicio con el GAD PROVINCIAL DE ESMERALDAS.

CERTIFICO: Que en la proforma presupuestaria del ejercicio económico 2019, aprobado por el Ministerio de Finanzas consta la siguiente partida cuya disponibilidad detallo a continuación:

PARTIDA: 78.01.04

DENOMINACIÓN: A Gobiernos Autónomos Descentralizados

Saldos según compromiso: 10.000,00

Atentamente,

Ing. Charlie Ortiz López
SECRETARIO-TESORERO
DEL GAD PARROQUIAL SANTO DOMINGO DE ONZOLE





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTO
DOMINGO DE ONZOLE**
Fundado el 14 de Mayo de 1984
Eloy Alfaro-Esmeraldas



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO
Nro. 002-GADPSDO-2019

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA SANTO DOMINGO DE ONZOLE DESDE LAS DELICIAS – ZANCUDO-SANTO DOMINGO-COLON DE ONZOLE DE LA PARROQUIA SANTO DOMINGO DE ONZOLE, CANTÓN ELOY ALFARO

QUE, el artículo de la constitución de la república del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozará de autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el artículo 28.- Gobiernos autónomos descentralizados.- cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

QUE, el Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

QUE, los señores vocales resuelven autorizar al señor presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santo Domingo de Onzole y puede hacer uso de la partida Nro. 78.01.04 Denominado de la siguiente manera: Convenio de cooperación Interinstitucional en vialidad y producción, para la adquisición de lo que llegue de acuerdo de las partes, como contraparte de este gobierno.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTO
DOMINGO DE ONZOLE**

Fundado el 14 de Mayo de 1984
Eloy Alfaro-Esmeraldas



QUE, el señor presidente y vocales de acuerdo al orden del día se debaten el punto 5 con resolución Nro. 0002 de fecha 26 de agosto del 2019, se resuelve autorizar al señor presidente la firma de convenio entre el GAD Provincia de Esmeraldas

Dado en Santo Domingo de Onzole, a los 26 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve

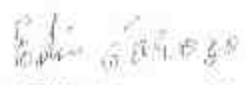
Para constancia de lo actuado, firman con los siguientes funcionarios del GAD Parroquial de Santo Domingo de Onzole


Sr. Lider Medina Simisterra
Presidente


Sr. Wilton Diaz Añapa
Vicepresidente


Sr. Hilfrido Quiñonez Ortiz
Vocal


Sr. Jesus Montaña Medina
Vocal

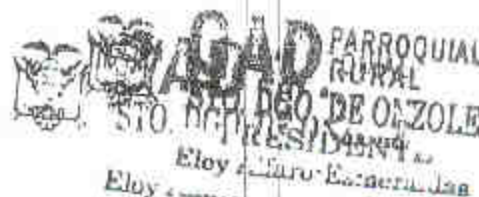

Sr. Edin Corozo Medina
Vocal



Lo certifica:

Lo certifica secretario tesorero del Gobierno Parroquia de Santo Domingo de Onzole en uso de mis facultades y atribuciones me confiere la Ley, CERTIFICO QUE: La presente Resolución fue Discutido y aprobado en el acta Nro.0002 por nos Honorables Vocales de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Santo Domingo de Onzole, el día Lunes 26 de Agosto del año 2019


Sr. Charlie Ortiz Lopez
SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIA
DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE





Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes:

La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas

Confiere a

LIDER OVER MEDINA SIMISTERRA

la credencial de

**VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL
SANTO DOMINGO DE ONZOLE**

del Cantón

Eloy Alfaro

para cumplir sus funciones a partir del **15 de mayo de 2019**
hasta el **14 de mayo de 2023**

ESMERALDAS, 13 DE MAYO DE 2019


Hernán Oswaldo Zambrano Macías
VICEPRESIDENTE


Carlos Paúl Toro Duque
VOCAL


César Alfonso Saavedra Bustos
PRESIDENTE


Lisbeth Yanela Mosquera Estupiñán
VOCAL


Ana Karen Solís Bolaño
VOCAL


Carlos Alberto Jiménez Díaz
VOCAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

080220350-5

CIUDADANÍA
CIUDADANÍA
LIDER OVER
ESMERALDAS
ELOY ALFARO
WALTER ALONSO
CUBA DE FUNDACIÓN 1977-12-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
NOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



IDENTIFICACIÓN

BACHILLERATO EMPLEADO

MEDINA QUIRÓNEZ LUCIANO
MARTÍNEZ MEDINA LORENZA

ELOY ALFARO

2015-08-23

2023-08-23

938802222



[Signature]

MEDINA *[Signature]*

0001 05

0001 - 153

0002203506

MEDINA MARTÍNEZ LIDER OVER

CIUDADANÍA

ESMERALDAS

ELOY ALFARO

SANTO DOMINGO DE

ONZOLE





República de Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Esmeraldas

Confiere a

LIDER OVER MEDINA SIMISTERRA

la credencial de

**VOCAL DE LA JUNTA PARROQUIAL
SANTO DOMINGO DE ONZOLE**

del Cantón

Eloy Alfaro

para cumplir sus funciones a partir del **15 de mayo de 2019**
hasta el **14 de mayo de 2023**

ESMERALDAS, 13 DE MAYO DE 2019


Hernán Oswaldo Zambrano Macías
VICEPRESIDENTE


Carlos Paúl Toro Duque
VOCAL


César Alfonso Saavedra Bustos
PRESIDENTE


Lisbeth Yanela Mosquera Estupiñán
VOCAL


Ana Karen Solís Bolaño


Carlos Alberto Jiménez Díaz
VOCAL





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTO
DOMINGO DE ONZOLE**
Fundado el 14 de Mayo de 1984
Eloy Alfaro-Esmeraldas



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO
Nro. 002-GADPSDO-2019

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA SANTO DOMINGO DE ONZOLE DESDE LAS DELICIAS – ZANCUDO-SANTO DOMINGO-COLON DE ONZOLE DE LA PARROQUIA SANTO DOMINGO DE ONZOLE, CANTÓN ELOY ALFARO

QUE, el artículo de la constitución de la república del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozará de autonomía política, administrativa y financiera,

QUE, el artículo 28.- Gobiernos autónomos descentralizados.- cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias,

QUE, el Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

QUE, los señores vocales resuelven autorizar al señor presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santo Domingo de Onzole y puede hacer uso de la partida Nro. 78.01.04 Denominado de la siguiente manera **Convencio de cooperación Interinstitucional en vialidad y producción, para la adquisición de lo que llegue de acuerdo de las parte, como contraparte de este gobierno.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTO
DOMINGO DE ONZOLE**
Fundado el 14 de Mayo de 1984
Eloy Alfaro-Esmeraldas



QUE, el señor presidente y vocales de acuerdo al orden del día se debaten el punto 5 con resolución Nro. 0002 de fecha 26 de agosto del 2019, se resuelve autorizar al señor presidente la firma de convenio entre el GAD Provincia de Esmeraldas

Dado en Santo Domingo de Onzole, a los 26 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve

Para constancia de lo actuado, firman con los siguientes funcionarios del GAD Parroquial de Santo Domingo de Onzole

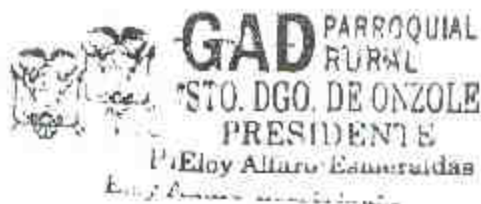

Sr. Líder Medina-Simisterra
Presidente


Sr. Wilton Díaz Añapa
Vicepresidente


Sr. Hilfrido Quiñonez Ortiz
Vocal


Sr. Jesus Montaña Medina
Vocal


Sr. Edin Corozo Medina
Vocal



Lo certifica:

Lo certifica secretario tesorero del Gobierno Parroquia de Santo Domingo de Onzole en uso de mis facultades y atribuciones me confiere la Ley, CERTIFICO QUE: La presente Resolución fue Discutido y aprobado en el acta Nro.0002 por nos Honorables Vocales de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Santo Domingo de Onzole, el día Lunes 26 de Agosto del año 2019


Sr. Charles Ortiz Lopez
SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIA
DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTO
DOMINGO DE ONZOLE
Fundado el 14 de Mayo de 1984
Eloy Alfaro-Esmeraldas



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO
Nro. 002-GADPSDO-2019

CONSIDERANDO

AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA DE CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VÍA SANTO DOMINGO DE ONZOLE DESDE LAS DELICIAS - ZANCUDO-SANTO DOMINGO-COLON DE ONZOLE DE LA PARROQUIA SANTO DOMINGO DE ONZOLE, CANTÓN ELOY ALFARO

QUE, el artículo de la constitución de la república del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozara de autonomía política, administrativa y financiera.

QUE, el artículo 28.- Gobiernos autónomos descentralizados.- cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

QUE, el Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen.

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural;

Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural;

QUE, los señores vocales resuelven autorizar al señor presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santo Domingo de Onzole y puede hacer uso de la partida Nro. 78.01.04 Denominado de la siguiente manera Convenio de cooperación Interinstitucional en vialidad y producción, para la adquisición de lo que llegue de acuerdo de las parte, como contraparte de este gobierno.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SANTO
DOMINGO DE ONZOLE**

Fundado el 14 de Mayo de 1984
Eloy Alfaro-Esmeraldas



QUE, el señor presidente y vocales de acuerdo al orden del día se debaten el punto 5 con resolución Nro. 0002 de fecha 26 de agosto del 2019, se resuelve autorizar al señor presidente la firma de convenio entre el GAD Provincia de Esmeraldas

Dado en Santo Domingo de Onzole, a los 26 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve

Para constancia de lo actuado, firman con los siguientes funcionarios del GAD Parroquial de Santo Domingo de Onzole


Sr. Lider Medina Simisterra
Presidente


Sr. Wilton Diaz Añapa
Vicepresidente


Sr. Hilfrido Quiñonez Ortiz
Vocal


Sr. Jesus Montaña Medina
Vocal


Sr. Edin Corozo Medina
Vocal



Lo certifica:

Lo certifica secretario tesorero del Gobierno Parroquia de Santo Domingo de Onzole en uso de mis facultades y atribuciones me confiere la Ley, CERTIFICO QUE: La presente Resolución fue Discutido y aprobado en el acta Nro.0002 por nos Honorables Vocales de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Santo Domingo de Onzole, el día Lunes 26 de Agosto del año 2019


Sr. Charlie Ortiz Lopez
SECRETARIO TESORERO DEL GAD PARROQUIA
DE SANTO DOMINGO DE ONZOLE





Ministerio
del Ambiente

DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS

LICENCIA AMBIENTAL CATEGORIA II

La DIRECCIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS, en cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, la normativa ambiental aplicable y acorde a la aprobación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental emitida mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DPAE-2016-06145 con fecha 09 de julio del 2015.

OTORGA A:

REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAS DELICIAS-"Y"
DE ZANCUDO-SANTO DOMINGO DEL ONZOLE-COLON, Y "Y" DE ZANCUDO-
ZANCUDO.

La Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00626-08-2015-FA-DPAE-MAE por lo que está facultada para la ejecución de su actividad, cumpliendo la normativa ambiental aplicable, y sujeta a supervisión de la autoridad ambiental competente.

Las características generales del proyecto aprobado son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS:

Categoría: CATEGORÍA II.

Código (en base a CCAN): 23.4.1.1.7.1

Nombre de la actividad (en base a CCAN): Rehabilitación y mejoramiento de autopistas, vías de primer, segundo y tercer orden incluyendo Galápagos.

Ubicación Geográfica: VIA LAS DELICIAS-"Y" DE ZANCUDO-SANTO DOMINGO DEL ONZOLE-COLON, Y "Y" DE ZANCUDO-ZANCUDO / ESMERALDAS / ELOY ALFARO / SAN FRANCISCO DE ONZOLE, SANTO DOMINGO DE ONZOLE

Coordenadas geográficas: Ver Anexo

DATOS ADMINISTRATIVOS:

Nombre del representante legal: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS -(PREFECTA) - SRA./SRTA. SOSA LUCIA.

Dirección: 10 de agosto y bolivar,

Teléfono: 062720567.

Email: janinocarvache@hotmail.com , jcarvache@gadpe.gob.ec , gestionambiental@gadpe.gob.ec ,

Código del Proyecto: MAE-RA-2015-137506

En caso de que la actividad productiva genere desechos peligrosos y/o especiales debe iniciar el proceso de obtención del respectivo Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, en el término de treinta días, conforme la Normativa Ambiental Aplicable.

fin del documento

ANEXO

COORDENADAS GEOGRÁFICAS SUJETAS A LA LICENCIA AMBIENTAL CATEGORÍA II

REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAS DELICIAS-"Y"
DE ZANCUDO-SANTO DOMINGO DEL ONZOLE-COLON, Y "Y" DE ZANCUDO-
ZANCUDO

Coordenadas geográficas UTM WGS84

COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
715901.0	1.009077E7	Fin de la v	Línea
715586.0	1.0090723E7	Sector Zancudo	Línea
715459.0	1.0091139E7	Estero Piquigua	Línea
714337.0	1.0091309E7	V	Línea
713720.0	1.0091377E7	Estero Piquigua	Línea
713255.0	1.0091619E7	V	Línea
712349.0	1.009147E7	V	Línea
711871.0	1.0091128E7	V	Línea
711229.0	1.0090463E7	Y de Zancudo	Línea
715943.0	1.0087481E7	Fin del tramo1	Línea
715955.0	1.008739E7	V	Línea
715989.0	1.0087321E7	Sector Colon	Línea
715951.0	1.008727E7	V	Línea
715860.0	1.0087235E7	V	Línea
715746.0	1.0087223E7	V	Línea
715629.0	1.0087193E7	V	Línea
715551.0	1.0087136E7	V	Línea
715466.0	1.0087056E7	V	Línea
715405.0	1.008699E7	V	Línea
715367.0	1.0086911E7	Dentro de Col	Línea
715203.0	1.0086782E7	Col	Línea
715068.0	1.0086652E7	V	Línea
715039.0	1.0086598E7	V	Línea
714922.0	1.0086541E7	V	Línea
714784.0	1.0086565E7	V	Línea
714567.0	1.0086831E7	V	Línea



COORDENADA X	COORDENADA Y	DESCRIPCIÓN	FORMA
714480.0	1.0086548E7	V	Línea
714319.0	1.0086685E7	V	Línea
714143.0	1.0086799E7	V	Línea
714109.0	1.0086855E7	V	Línea
714056.0	1.0086931E7	V	Línea
714091.0	1.0087093E7	V	Línea
714164.0	1.0087134E7	V	Línea
714154.0	1.0087314E7	V	Línea
714099.0	1.0087481E7	V	Línea
714039.0	1.0087601E7	V	Línea
714066.0	1.0087777E7	V	Línea
714077.0	1.0087892E7	V	Línea
714166.0	1.0088125E7	V	Línea
714162.0	1.0088178E7	V	Línea
714240.0	1.0088254E7	V	Línea
714298.0	1.0088259E7	Estero	Línea
714542.0	1.0088288E7	V	Línea
714680.0	1.0088303E7	V	Línea
714677.0	1.0088999E7	Sto. Domingo del Onzole	Línea
714129.0	1.0088376E7	V	Línea
713784.0	1.0089122E7	V	Línea
712642.0	1.0089758E7	V	Línea
711459.0	1.0090057E7	Estero Piquigua	Línea
711249.0	1.009033E7	Estero	Línea
711229.0	1.0090463E7	V	Línea
710633.0	1.0090815E7	Y de Zancudo	Línea
710778.0	1.0091683E7	V	Línea
710917.0	1.0092579E7	V	Línea
709805.0	1.0093175E7	Estero	Línea
709967.0	1.009416E7	V	Línea
710091.0	1.0094329E7	Estero	Línea
710960.0	1.0095991E7	Estero	Línea
710762.0	1.0096748E7	Inicio de la vía Y de las Delicias.	Línea

Dado en ATACAMES, 09 de julio del 2015

Atentamente,

MEMORANDO SG-040-A-2019
Esmeraldas, 09 de Julio del 2019

PARA: Ab. César Aníbal Pimentel Concha,
Ab. Luzurlaga Peña Diego Patricio
Ing. Vernaza Quiñonez Lucia Margarita,
Ing. Rosero Montaña Hernán Patricio,
Ing. Sánchez Jaramillo Victor Rafael,
Ing. Hernández Pazmiño César Ernesto
Ing. Valverde Cuero Luis Segundo,
Ing. Mikeffa López Emilia Gabriela,
Arg. Muñoz Góngora Villalú Antonio,
Ing. Reyes Ávila José Vicente,
Ing. Cusme Palacios Cristhian Enrique,
Ing. Ana María Estrella Ramón,
Ing. López Reascos Ludwin Patricio,
Ing. Morán Vivas María De Los Ángeles,
Ing. Céleri Gómez Samuel Elias,
Ing. Cedeño Plaza Lady Mercedes,

Coordinador Institucional
Procurador Síndico
Director de Gestión Ambiental
Director de Infraestructura Provincial
Director de Fiscalización (Encargado)
Director de Talento Humano
Director de Cuencas, Riego y Drenaje
Directora Financiera
Director de Planificación
Director de Gestión de TIC
Director de Comunicación Social,
Directora Administrativa
Directora de Fomento Productivo
Coord. Unidad de Compras Públicas
Director de Gestión de PIOS
Directora Articulación y Cooperación
Internacionalización de Territorio

ASUNTO: Resolución Sesión Extraordinaria de Cámara del 08 de Julio del 2019.

Tengo a bien informar a ustedes, que el Gobierno Provincial de Esmeraldas, en Sesión Extraordinaria de Consejo del lunes 08 de Julio del 2019, trató en el Tercer Punto del Orden del Día, lo siguiente:

3.- Autorización del Consejo Provincial a la Ab. Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, para que suscriba Convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y otras Instituciones Públicas y Privadas, de conformidad a lo que establece el Art 50 literal, "k" del COOTAD.

RESOLUCIÓN: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en Sesión Extraordinaria de Consejo del lunes 08 de julio del 2019, resolvió:

2.- Se Autoriza a la Ab Roberta Zambrano Ortiz, Prefecta Provincial de Esmeraldas, para la firma de Convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y otras Instituciones Públicas y privadas, de conformidad a lo que establece el Art 50 literal "k" del COOTAD

Atentamente,



Ab. Jackie Allan Méndez Vivar
Secretario General

cc:
archivo

JAMV/Mónica

